

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
	EDICTO	VERSIÓN No. 03		Página 1 de 3	
		FECHA:	14	03	

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No.065-2025, adelantado en contra **YESID CABRERA CANO**, se profirió Auto de Investigación Disciplinaria, fechado el 11 de noviembre del 2025, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 065-2025**, en contra del investigado YESID CABRERA CANO, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al disciplinado YESID CABRERA CANO, en los términos de lo señalado 121 y 122 de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado YESID CABRERA CANO, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN**, del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias y pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45		
	EDICTO	VERSIÓN No. 03	Página 2 de 3	
		FECHA:	14	03



ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA *este auto no procede recurso alguno.*

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del veintitrés (23) de enero del dos mil veintiséis (2026) hasta las 8:00 a.m., del veintisiete (27) de enero del dos mil veintiséis (2026).

Para notificar al investigado **YESID CABRERA CANO**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 23 de enero hasta el 27 de enero del 2026.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 6	
		FECHA:	13	03	

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 065 - 2025

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de YESID CABRERA CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.541, perteneciente a la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Al despacho se encuentra memorando No. 2025100500241253 de fecha 21 de octubre de 2025 enviado por la jefe de oficina de control interno disciplinario Abg. Melanie Salas Valenzuela, mediante el cual remite memorando No. 2025140010240863 de fecha 21 de octubre de 2025, signado por el Coronel (RA) Carlos Fidel Colmenares Jurado, con asunto: "*traslado por competencia*", a este escrito se adjunta el memorando No. 2025140600232983 del 09 de octubre de 2025 con asunto "*Solicitud reposición de productos Comedor BISER 20*" en los siguientes términos:

"(...)

Por medio del presente, y en cumplimiento de las directrices emitidas por la Señora Abogada Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General (reunión del día 20 de octubre de 2025), me permito remitir a su despacho la solicitud relacionada con la reposición de productos faltantes en el Comedor BISER 20 de la Regional Llanos.

Los faltantes en mención fueron evidenciados y documentados en la Auditoría de Control Interno llevada a cabo en el mes de agosto de 2025.

En virtud de la naturaleza de los hallazgos y las funciones asignadas a su dependencia, se realiza el presente traslado por competencia para que se inicie el proceso correspondiente a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar.

(...)

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la señora Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se evalúe la pertinencia de emitir aval para la reposición de los productos faltantes identificados comedor BISER 20, en marco de la auditoría de Control Interno; precisándose que por parte de la Regional no se instaurara denuncia penal mientras ello se resuelve, así:

1. Comedor BISER 20

Fecha inspección: 25 de agosto de 2025

Ubicación: Apiay, Meta

Administrador de Comedor: TS. Yesid Cabrera Cano

Personal de OCI: Sonia Patricia Origua Huerto

Personal Regional: Edwar Arevalo y Paola Rodríguez

Una vez realizada la verificación de inventarios por parte de los auditores de Control Interno, se obtuvieron los siguientes resultados faltantes:

ms

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 6	
		FECHA:	13	03	2025



MATERIAL / ARTICULO	CANTIDAD	PRODUCTOS FALTANTES	
		FALTANTE	VALOR
AGUACATE	5	\$	55.622,65
ARROZ BLANCO CONSUMO * LB	37	\$	128.667,66
ARVEJA VERDE SECA * 1 LE	5	\$	19.242,99
AVENA EN BOLSA	716	\$	1.181.401,45
AZUCAR *KG	6	\$	29.783,23
BOLA DE BRAZO RES	0	\$	6.644,77
CAFE EXCELSO	5	\$	139.776,32
CEBOLLA CABEZONA	234	\$	1.246.207,53
CEBOLLA LARGA	214	\$	1.361.859,26
CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR *LB	1	\$	18.321,64
CHORIZO 40 GRS	156	\$	170.664,32
GOLOR-CORRIENTE *LB	0	\$	2.105,00
GALLETA DE CHIPS *50 G ALFM	550	\$	441.651,00
GALLETA WAFER X 4	3400	\$	2.474.337,04
GASEOSA	69	\$	156.823,12
GASEOSA *250 ML	718	\$	1.076.569,80
HABICHUELA	2	\$	14.815,10
HUEVO AA	155	\$	92.375,11
JUGO CITRICO * 200 ML	1122	\$	987.368,27
LECHE * 150 A 200 ML	9	\$	11.475,00
LECHUGA	28	\$	164.237,41
LIBERAL ALFM	600	\$	437.396,00
LIMON COMUN	17	\$	103.721,77
MOGOLLA ALFM CORRIENTE *80 G	2759	\$	2.004.474,61
MOJARRA	127	\$	2.603.856,36
MUSLO DE POLLO CON PIEL	966	\$	10.427.266,18
PAN CORRIENTE ALFM X 60 G	17	\$	9.978,68
PAN LIBERAL	268	\$	294.532,00
PAN ROSCON	589	\$	610.794,00
PAN TAJADO ALFM	624	\$	134.926,54
PAPA CRIOLLA	95	\$	619.086,00
PAPA PASTUSA	148	\$	580.843,14
PATILLA	16	\$	62.504,76
POLLO PIerna PERNIL	13	\$	180.320,00
QUESO TAJADO DOBLE CREMA	45	\$	911.748,00
ROSCON BOCADILLO ALFM	670	\$	747.050,00
SALCHICHA MANGUERA	45	\$	719.743,77
SALSA DE TOMATE	12	\$	155.475,63
TAMAL DE 300 A 450 G	73	\$	394.565,00
YUCA	38	\$	178.534,91
ZANAHORIA	83	\$	327.342,67
TOTAL		\$	31.294.008,68

(...)

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 6	
		FECHA:	13	03	

La regional Llanos Orientales se permite informar que por parte del administrador de comedor del **BISER 20, SM. YESID CABRERA**, se recibió solicitud de reposición de los productos faltantes en la Auditoría de Control Interno mediante radicado No. **2025140600044712**, y teniendo en cuenta la gestión realizada con el comedor BISER 20 por parte del señor administrador.

Así mismo, se realizó por parte de esta Dirección Regional reunión con el administrador del comedor y con el coordinador de abastecimientos mediante acta (anexa) con el fin de tratar el tema referente a la observación realizada por Control Interno del faltante del comedor y la voluntad del administrador de realizar la reposición de los productos, sin coacción de nadie.

Finalmente, en caso de contar con su autorización y en cumplimiento del Manual de Operación Logística, agradece el apoyo de la Subdirección General de Operación Logística para realizar el desbloqueo de los productos reintegrados con el fin de seguir cumpliendo con la misionalidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor YESID CABRERA CANO en calidad de funcionario de la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación al señor YESID CABRERA CANO :
 - o Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - o Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para la vigencia 2025, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.

Handwritten signature

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 6
		FECHA:	13	03
 Ministerio de Defensa Fuerzas Armadas y Especiales de la Defensa				

- Solicitar a la señora Sonia Patricia Origua Huerto perteneciente a la oficina de control interno, allegue a esta dependencia:
 - o Copia de todos los documentos, soportes del resultado de la auditoría realizada al comedor BISER 20 de la regional Llanos Orientales, en agosto de 2025
- Descargar e incorporar, de la suite visión empresarial, el Manual de Operación Logística vigente para el mes de agosto de 2025

TESTIMONIALES:

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora Sonia Patricia Origua Huerto, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.
- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor Pedro Felipe Buitrago Martínez, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado YESID CABRERA CANO, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado YESID CABRERA CANO, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 6
		FECHA:	13	03
				

término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado YESID CABRERA CANO, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 065-2025** en contra del investigado YESID CABRERA CANO, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado YESID CABRERA CANO, en los términos de lo señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

Handwritten signature

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 6 de 6
		FECHA:	13	03
				

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado YESID CABRERA CANO , para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Proyecto: Nydia Lizarralde H.
 Cargo: PD Grupo de Instrucción